



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2170/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnahuayocan otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559123000047, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, en la que requirió lo siguiente:

...

Declaración de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en su modalidad de inicio, modificación y/o conclusión según sea el caso, del titular del presente sujeto obligado.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorga la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema

comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El cinco de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad "Enviar notificación al recurrente y Envío de alegatos y manifestaciones", en el que remite el oficio TLAL/UT/2023/09/138 del Titular de la Unidad de Transparencia al que agrega el oficio TLAL/CI/2023/10/045 del Titular del Órgano Interno de Control, anexando la versión pública que otorga la Plataforma Veracruz Declara de la declaración patrimonial y de intereses de la Presidenta Municipal.

Mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado.

**7. Cierre de instrucción.** El once de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Siguientemente el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Declaración de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en su modalidad de inicio, modificación y/o conclusión según sea el caso, del titular del presente sujeto obligado.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número TLAL/UT/2023/08/127 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el oficio TLAL/UT/2023/08/124, en el que requiere la información solicitada al Contralor Interno del Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, quien da respuesta en el oficio TLAL/CI/2023/08/027, en el que atiende el cuestionamiento de la solicitud y remite la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses de la Presidenta Municipal y adjunta el acta número ACT/CT/SO-07/30/08/2023 del Comité de Transparencia, como se inserta:

...



H. AYUNTAMIENTO  
TLALNELHUAYOCAN  
2022 - 2025

**CONTRALORÍA**

NO. DE OFICIO: TLAL/CI/2023/08/027  
TLALNELHUAYOCAN, VER., A 31 DE AGOSTO DE 2023.  
ASUNTO: ATENCIÓN A SOLICITUD.

L.C. EDGAR MARTÍNEZ CASTILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN  
P R E S E N T E

Por este medio y con fundamento en el artículo 73 quater y 73 decies fracción 10 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 y 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; y 128 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan. En atención a la solicitud con número 300559123000047, donde requiere lo siguiente: *“A quien corresponda. Con base en las leyes de transparencia, pero sobre todo en lo vertido por nuestra Presidenta, Andrés Manuel López Obrador de que va no existiría pueblo pobre con gobierno, río, y que ahora el gobierno es diferente porque se miente, no se traiciona y no se roba, solicitó la siguiente información conforme a la materia de transparencia y acceso a la información: Declaración de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en su modalidad de inicio, modificación y/o conclusión según sea el caso, del titular del presente sujeto obligado. ¡Por el bien de México, primero los pobres! Ni un voto más a los corruptos y mafia del poder. Espero su veraz y oportuno respuesta”*, me permito comentar a usted lo siguiente:

Es cierto que es obligación de los Servidores Públicos el presentar la declaración patrimonial en los plazos que establecen las leyes aplicables. Por lo que, le informo que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos se almacenan en la Plataforma Veracruz Declara del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. De lo anterior, y derivado del precepto legal que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 15 fracción XII en el cual señala *“Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente”(...*) *“XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable”*.

En este sentido, la solicitud que usted realiza *“De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XII de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que señala a la letra lo siguiente: “La publicación de*

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ



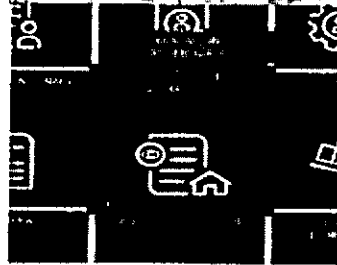


La información de esta fracción será siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito. Con base en lo anterior, a la fecha, el servidor público del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, ha autorizado hacer pública su declaración de situación patrimonial. Por consecuencia, las declaraciones patrimoniales de la Presidenta Municipal no son generadas, ni administradas por este SUJETO OBLIGADO, toda vez que no fue autorizada la publicación de la versión pública por la citada servidora pública.

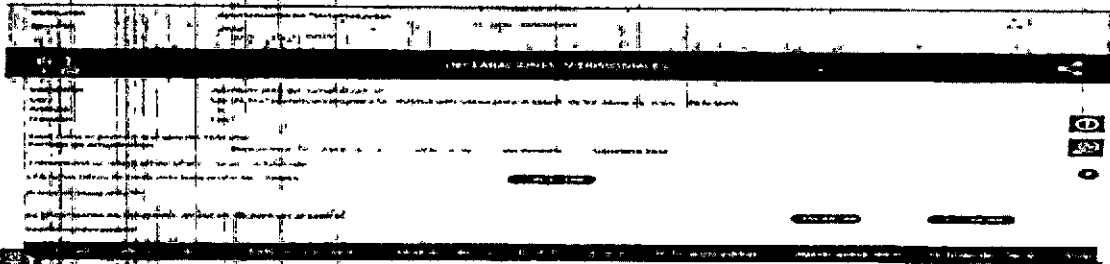
Cabe mencionar, que cada Servidor Público adscrito al H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan debe generar su propia manifestación de bienes y de intereses, sin embargo, es por imposición legal y no como parte de sus atribuciones que le son conferidas en las leyes aplicables. Asimismo, de acuerdo a los criterios "Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito" de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la información que se publique en la presente fracción deberá ser coherente con lo señalado en las fracciones II (estructura orgánica) y VII (directorío) del artículo 70 de la Ley General.

De lo antes expuesto, realizo la cotización de que podrá consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de Declaraciones patrimoniales que la Alcaldesa ha realizado en tiempo y forma la declaración patrimonial y de intereses.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=55916&idEntidadParametro=30&idSectorParametro=26>



H. AYUNTAMIENTO DE TLALNABUAYOCAN, VERACRUZ  
AV. BARCEL RAMÍREZ S/N. COL. CENTRO TLALNABUAYOCAN VERACRUZ



Adicionalmente podrá consultarse nuestra versión de privacidad en el siguiente hipervínculo:  
<https://transparencia.mx/consultapublicamx/consultapublicamx/aviso-de-privacidad>

**INTEGRAL DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL**  
Finalmente, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia la NEGATIVA DE INFORMACIÓN, en virtud de tratarse de información CONFIDENCIAL en su TOTALIDAD, con fundamento en los artículos 7 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz; 3 fraccións, 12, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y Trigesimo Octavo fracciones II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Declasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**EIC. ALFONSO EDUARDO MACALLAN AMORES**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C.C.P. Comité de Transparencia. - Para su conocimiento y efectos procedentes.

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNABUAYOCAN, VERACRUZ  
AV. BARCEL RAMÍREZ S/N. COL. CENTRO TLALNABUAYOCAN VERACRUZ



H. AYUNTAMIENTO  
TLALNELHUAYOCAN  
2022 - 2025

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

ACTA NÚMERO: ACT/CT/S0-07/2023/023.

En el Municipio de Tlalnahuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en el domicilio legal del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, ubicado en Avenida Rafael Ramírez S/N, Colonia Centro, Tlalnahuayocan, Veracruz, C.P. 91230, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, L.C. Edgar Martínez Castillo, Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter del Presidente del Comité, Lic. Alfonso Eduardo Magallán Amores, Titular del Organismo Interno de Control en su carácter de Vocal, Lic. José Román Clemente Soto, en su carácter de Secretario, L.C. Ana María Hernández Ronzón, Tesorera Municipal y Jesús Agustín Ramón Ortega, Titular del Área Jurídica en su carácter de Vocales quienes se reunieron en sesión Ordinaria, previa convocatoria, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración de quórum;
- 3.- Aprobación del orden del día;
- 4.- Discusión y en su caso Modificación, Revocación o Confirmación para la clasificación de información como **TOTALMENTE CONFIDENCIAL** de la Declaración patrimonial y de intereses para dar respuesta a la solicitud de información con número 300559123000047.
5. - Discusión y en su caso Modificación, Revocación o Confirmación para determinar la **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** y **CLASIFICACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** para dar atención a la solicitud con número 300559123000048.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes y procedió a verificar la asistencia de los integrantes del Comité con el pase de lista correspondiente.

1. En desahogo del primer punto del orden del día, hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

En consecuencia, en el desahogo de los puntos 2 y 3 del orden del día se manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se declara formalmente instalado el Comité de Transparencia, solicitando al Secretario de lectura al orden del día y se proceda a la votación correspondiente.

El Secretario del Comité da lectura al orden del día y procede a recabar la votación de los integrantes, la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES	VOTACIÓN
C.P. Edgar Martínez Castillo Presidente	A FAVOR

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ

AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN  
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES,  
DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2022, COMPLETA  
(31 DE MAYO DE 2023 13:37:08)  
VERSIÓN PÚBLICA



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

No se entrega la información solicitada en ninguno de los puntos peticionados, si bien es cierto la Presidenta Municipal no otorga permiso para hacer visible su Declaración en el portal de transparencia, esta debe ser entregada toda vez que se está solicitando dicha información en términos del Derecho de Acceso a la Información sobre información que posee el sujeto obligado.

Dicha respuesta no se ajusta a derecho, se solicita también que se de vista al OIG del sujeto obligado para determinar quién o quiénes fueron los servidores públicos que se niegan a colaborar en términos del 135 de la Ley 875, incluyendo a los integrantes del Comité de Transparencia que aprobaron versiones públicas que se conculcan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Sumado a esto, en los casos de los municipios y para efectos de transparencia, la Presidenta no es la única persona que se considera como titular del sujeto obligado.

Se solicita se entregue la información correspondiente ante la total falta de criterio y de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Dicho gobierno no merece ser de la 4T, parece de otro tipo de administraciones, se espera recapacite y entregue información.

Sin más, se solicite al Órgano Garante ordene al SO la entrega de información, ante la flagrante y total negación de la misma, por lo cual aplique las sanciones que sean correspondientes.

De las constancias de autos, se advierte la comparecencia por parte del sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad "Enviar notificación al recurrente y Envío de alegatos y manifestaciones", en el que remite el oficio TLAL/UT/2023/09/138 del Titular de la Unidad de Transparencia al que agrega el oficio TLAL/CI/2023/10/045 del Titular del Órgano Interno de Control, anexando la versión pública que otorga la Plataforma Veracruz Declara de la declaración patrimonial y de intereses de la Presidenta Municipal, como se inserta:



CONTRALORÍA

NO. DE OFICIO: TLAL/CI/2023/10/045 TLALNELHUAYOCAN, VER., A 04 DE OCTUBRE DE 2023. ASUNTO: ATENCIÓN A SOLICITUD.

L.C. EDGAR MARTÍNEZ CASTILLO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN PRESENTE

Por este medio y con fundamento en el artículo 73 quater y 73 decies fracción 10 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 y 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz; y 128 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan. En atención a su oficio con número TLAL/UT/2023/09/132, y de las manifestaciones realizadas por el recurrente donde expone: "No se entrega la información solicitada en ninguno de los puntos peticionados, si bien es cierto la Presidenta Municipal no otorga permiso para hacer visible su Declaración en el portal de transparencia, esta debe ser entregada toda vez que se está solicitando dicha información en términos del Derecho de Acceso a la Información sobre información que posee el sujeto obligado. Dicha respuesta no se ajusta a derecho, se solicita también que se de vista al OIC del sujeto obligado para determinar quién o quiénes fueron los servidores públicos que se niegan a colaborar en términos del 135 de la Ley 875, incluyendo a los integrantes del Comité de Transparencia que aprobaron versiones públicas que se conculcan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas. Sumado a esto, en los casos de los municipios y para efectos de transparencia, la Presidenta no es la única persona que se considera como titular del sujeto obligado. Se solicitan se entregue la información correspondiente ante la total falta de criterio y de respuesta a la solicitud de acceso a la información. Dicho gobierno no merece ser de la 4T, parece de otro tipo de administraciones, se espera recapacite y entregue información. Sin más, se solicite al Órgano Garante ordene al SO la entrega de información, ante la flagrante y total negación de la misma, por lo cual aplique las sanciones que sean correspondientes."

De lo expuesto por el recurrente, se expone que las versiones públicas de los servidores públicos en su modalidad de Modificación se encuentran publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por ser una disposición establecida en el artículo 15 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz. Se anexa la Versión Pública que otorga la Plataforma Veracruz Declara del ORFIS, además, de que podrá consultar las declaraciones del resto del personal en la Consulta Pública de la PNT.

Aunado a lo anterior, expongo que se entiende por Sujeto Obligado el H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan y por Titular del mismo la Alcaldesa, es decir, la Licenciada Fanny Alejandra Muñoz Alfonso. Se anexa link de consulta.

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ AV. RAFAEL RAMIREZ S/N, COL. CENTRO, TLALNELHUAYOCAN, VER C.P. 91230 contraloria@tlalnahuayocan.gob.mx



CONTRALORÍA

https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=5591&idEntidadParametro=30&idSectorParametro=26

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. ALFONSO EDUARDO MAGALLAN AMORES TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ AV. RAFAEL RAMIREZ S/N, COL. CENTRO, TLALNELHUAYOCAN, VER C.P. 91230 contraloria@tlalnahuayocan.gob.mx

7 [Handwritten signature]



**AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN**  
**DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES,**  
**DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN 2022, COMPLETA**  
**(31 DE MAYO DE 2023 13:37:08)**  
**VERSIÓN PÚBLICA**

**INSTITUTO DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL**

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPTION Y EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

**DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

**DATOS GENERALES**

<b>NOMBRE(S)</b> FANNY ALEJANDRA	<b>PRIMER APELLIDO</b> MUÑOZ	<b>SEGUNDO APELLIDO</b> ALFONSO
-------------------------------------	---------------------------------	------------------------------------

**CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**  
PRESIDENCIA@TLALNELHUAYOCAN.GOB.MX

**DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE**

<b>NIVEL</b> LICENCIATURA	<b>ESTATUS</b> FINALIZADO	<b>DOCUMENTO OBTENIDO</b> TITULO
------------------------------	------------------------------	-------------------------------------

<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b> UNIVERSIDAD VERACRUZANA		
---	--	--

<b>CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO</b> DERECHO		
--	--	--

<b>FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO</b> 25/09/2015	<b>LUGAR DONDE SE UBICA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b> EN MÉXICO
---	---

**DATOS DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL**

<b>NIVEL/ORDEN DE GOBIERNO</b> MUNICIPAL ALCALDIA	<b>ÁMBITO PÚBLICO</b> EJECUTIVO
--	------------------------------------

<b>NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO</b> AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN
---

<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b> PRESIDENCIA MUNICIPAL
---

<b>EMPLEO, CARGO O COMISIÓN</b> PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
--

<b>¿ESTÁ CONTRATADO POR HONORARIOS?</b> NO	<b>NIVEL DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN</b> OTRO, PRESIDENTA MUNICIPAL
---	--

<b>ESPECIFIQUE SU FUNCIÓN PRINCIPAL</b> DIRIGIR Y COORDINAR LOS TRABAJOS DEL CABILDO Y AYUNTAMIENTO
--

<b>FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN</b> 01/01/2022	<b>TELÉFONO DE OFICINA</b> 2281347161	<b>EXTENSIÓN</b> 128
---	--	-------------------------

<b>DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN</b> EN MÉXICO
--

<b>CALLE</b> RAFAEL RAMÍREZ	<b>NÚMERO EXTERIOR</b> S/N	<b>NÚMERO INTERIOR</b>
--------------------------------	-------------------------------	------------------------



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política Federal, indica, que los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 73 Quater, 73 quinquies, 73 decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que señala que la Contraloría, cuenta con las funciones de auditoría, control y evaluación; coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos. Así como Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

La parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada, a la solicitud al señalar en lo medular, que no fue otorgada la información solicitada.

Del oficio proporcionado por el sujeto obligado como respuesta a la solicitud, el titular de la contraloría interna, manifestó que atendiendo lo establecido en el artículo 15 fracción XII de la Ley en la materia, que solo procede la publicación de la información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable. Por lo que la Presidenta Municipal no autorizó la publicación de la versión pública de su declaración.

También informó que se podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de Declaraciones patrimoniales que la Alcaldesa ha realizado en tiempo y forma la declaración patrimonial y de intereses en la dirección electrónica: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=5591&idEntidadParametro=30&idSectorParametro=26>, al respecto la Comisionada Ponente procedió a la inspección de la correspondiente dirección en la que se advirtió la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin mayor información relacionada con lo solicitado, como se inserta:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio

orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

No obstante, paso por alto que los sujetos obligados deben orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización de los datos solicitados, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada, lo cual encuentra apoyo en lo establecido en el **criterio 5/2016** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se muestra:

...

#### Criterio 5/2016

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

De la respectiva respuesta se visualizó, que el ente solicitó que se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la negativa de información, en virtud de tratarse de información confidencial en su totalidad, con fundamento en el artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia, así como en numeral 3 fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales para el Estado. Adjuntando la correspondiente acta del Comité de Transparencia y la versión pública de la declaración patrimonial y de intereses.

Sin embargo, en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado, realizó modificación a su respuesta inicial, al proporcionar mediante el Sistema de comunicación

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



con los sujetos obligados a través de la actividad “Enviar notificación al recurrente y Envío de alegatos y manifestaciones”, la versión pública que otorga la Plataforma Veracruz Declara la modificación de la declaración patrimonial y de intereses de la Presidenta Municipal, misma que se insertó a modo de ejemplo en el apartado de planteamiento del caso, garantizando así el derecho del particular.

En relación al cuestionamiento de la declaración fiscal, en ese sentido, procederemos a analizar que de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que todos los servidores públicos tienen la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, además, de tener la obligación de presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, precisa que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y que tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría, y que los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.

Asimismo, que los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia, como a continuación se detalla:

**LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Contraloría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control.

Para efectos de lo anterior, dichos entes públicos, podrán celebrar convenios con la Contraloría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.  
Asimismo, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia...”

...

De lo anterior, podemos concluir que para el caso del estado de Veracruz, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, tratándose de servidores públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la administración pública estatal, se presentarán ante la Contraloría, mientras que los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control, de tal suerte que, únicamente dichas declaraciones estarán bajo el resguardo de la Contraloría General del Estado o de los Órganos Internos de Control.

Así, en el caso concreto, tenemos que de conformidad con lo anteriormente expuesto y a la luz de la Ley Orgánica del Municipio Libre y del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en modo alguno se advierte la exigencia para que la Contraloría Interna del ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, deba recabar la declaración fiscal de todos sus servidores públicos, ya que de la normativa únicamente se advierte la obligatoriedad de compilar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, mientras que respecto a las declaraciones fiscales, la norma precisa que se rendirán “en los términos que disponga la legislación de la materia”, esto es, en lo relativo al derecho fiscal.

Sin que pase inadvertido que atendiendo al artículo 24 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado, las Contralorías puedan poseer la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal para los fines que la propia ley les precisa, como tiene a bien referirlo el recurrente; sin embargo, lo cierto es que ello no fue materia de su solicitud inicial, pues lo referido por el solicitante es la declaración fiscal de la persona titular de ese sujeto obligado.

En consecuencia, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud en la sustanciación del recurso de revisión.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto

obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**

